

de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional Piura conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emitir ordenanzas regionales, las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materia de su competencia;

Que, el literal f) del artículo 9 de la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” establece que los Gobiernos Regionales son competentes para “Dictar las Normas Inherentes a la gestión regional”;

Que, mediante Ordenanza Regional N°336-2015/GRP-CR, publicada el 07 de enero de 2015 en el diario “Peruano”, se aprobó el “Manual de Operaciones del Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP”, la misma que fue emitida y publicada bajo la vigencia del Decreto Supremo N°043-2006-PCM;

Que, con Decreto Supremo N°054-2018-PCM, de fecha 18 de mayo del 2018, se decreta, en su artículo uno aprobar los “Lineamientos de Organización del Estado”; y en su artículo segundo derogó el Decreto supremo N°043-2006-PCM, que a su vez aprobaba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública”, lo que no implicaba la derogatoria de la Ordenanza Regional N°336-2015/GRP-CR, toda vez que esta se debe derogar a través de otra Ordenanza Regional;

Que, mediante Decreto Regional N°003-2018/GRP-CR, publicado el 11 de noviembre del 2018 en el Diario “El Peruano”, se aprobó el “Manual de Operaciones del PEIHAP”, bajo el marco legal del Decreto Supremo N°054-2018-PCM, el mismo que consta de tres (03) títulos, treinta y cinco (35) artículos y (04) cuatro disposiciones complementarias;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°735-2019/GRP-460000, de fecha 07 de mayo de 2019, concluye y recomienda que corresponde al Consejo Regional proceder con la derogación expresa de la Ordenanza Regional N°336-2015/GRP-CR, que aprobó el “Manual de Operaciones del Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP”, bajo el marco legal del D.S. N°043-2006-PCM, teniendo en consideración el Artículo 15, literal a) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el D.S. N°054-2018-PCM, que establece el Manual de Operaciones del PEIHAP”;

Que, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, con DICTAMEN N° 02-2019-GRP/CR-CCNALyD, de fecha 10 de junio de 2019, concluyó que Mediante Ordenanza Regional Derogue la Ordenanza Regional N°336-2015/GRP-CR, que aprobó el “Manual de Operaciones del Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP”, bajo el marco legal del D.S. N°043-2006-PCM;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 06 – 2019, de fecha 19 de junio de 2019, en la ciudad de Piura, el consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N°336-2015/GRP-CR

Artículo Primero.– DEROGAR la Ordenanza Regional N°336-2015/GRP-CR, que aprobó el “Manual de Operaciones del Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP”, publicada el 07 de enero del 2015, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.– DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N°27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus normas modificatorias.

Artículo Tercero.– La presente ordenanza entrará en

vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecinueve días del mes junio del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

1784440-1

Ordenanza que declara y establece el periodo 2019 - 2022 como el “Cuatrienio de la Inclusión Educativa de las Personas con Discapacidad de la Región Piura”

ORDENANZA REGIONAL N° 441 -2019/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias, Dictamen N°003-2019/GRP-CR-CDS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la citada Carta Magna ha estipulado en el artículo 7°: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de: “Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”; y, “Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión

regional promociona, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional”;

Que, el artículo antes citado, se debe concordar con el artículo 3° de la Ley 29973, que señala lo siguiente: “La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medias específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad del hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación”;

Que, con fecha 05 de febrero de 2019, el Colectivo Organizado por la defensa de los derechos de las Personas con discapacidad (COPDDIS) solicita al Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, con oficio N° 001-2019-COPDDIS/P anexando el sustento respectivo, la aprobación de una Ordenanza Regional que mande y establezca el período 2019 – 2022 como el cuatrienio de la educación inclusiva de las personas con discapacidad de la Región Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 322-2015/GRP-CR, se aprobó la Agenda Regional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Región Piura 2015-2021, documento que presenta lineamientos de política regional que deberán ser incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y los Planes de Desarrollo Municipal de nivel provincial y distrital, así como los diferentes planes reconocidos por el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Informe N° 002-2019/GOB.REG. PIURA-DREP-DEB-D, de fecha 04 de abril de 2019, la Dirección Regional de Educación emite Opinión Técnica Favorable concluyendo que se debe APROBAR la propuesta de Ordenanza Regional que Declare y Establezca el Período 2019-2022 como Cuatrienio de la Inclusión Educativa de las Personas con Discapacidad en la Región Piura, correspondiendo al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, emitir el Acuerdo Regional, teniendo en cuenta el marco legal y sus reglamentos que amparan la inclusión como un modelo social con derechos para la persona con discapacidad en todo ámbito de inclusión: Educativo, Social, Familiar y Laboral;

Que, cabe resaltar que en el Informe N° 027-2019/GRP-430300, de fecha 22 de abril de 2019, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-GRDS, manifiesta que, la persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades, según el artículo 35° de la Ley N° 29973;

Que, mediante Informe N° 802-2019/GRP-460000, de fecha 23 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que corresponde al Consejo Regional emitir la Ordenanza Regional que DECLARE el período 2019-2022 el “CUATRIENIO DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, en atención a establecer políticas de inclusión educativa en beneficio de niños, jóvenes y adultos con discapacidad;

Que, con Dictamen N° 003-2019-GRP/CR-CDS, de fecha 07 de Junio del 2019, la Comisión de Desarrollo Social, recomendó APROBAR la Ordenanza Regional que declara y establece el período 2019-2022 como el “CUATRIENIO DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGIÓN PIURA” para la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, promoviendo los derechos de grupos vulnerables; todo ello de conformidad de conformidad al artículo 3° de la Ley 29973;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N°06 – 2019, de fecha 19 de Junio de 2019, en la ciudad de Piura, el consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL DE QUE DECLARA Y ESTABLECE EL PERÍODO 2019-2022 COMO EL “CUATRIENIO DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD- DE LA REGIÓN PIURA”

Artículo Primero.- DECLARAR Y ESTABLECER el período 2019-2022 como el “Cuatrienio de la Inclusión Educativa de las personas con Discapacidad de la Región Piura” para la inclusión económica, social, política y cultural de Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos, con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, promoviendo los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social dispongan que la Dirección Regional de Educación, y la Oficina Regional para la atención de las personas con discapacidad (OREDIS), bajo responsabilidad, desarrollen acciones administrativas necesarias para que se ejecuten políticas diseñadas de educación inclusiva para los Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos con Discapacidad, así como fomentar la implementación de buenas prácticas de educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Piura.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social DISPONGAN la implementación de la presente Ordenanza Regional a fin de asegurar la inclusión como modelo social con derechos para la persona con discapacidad en todo ámbito de inclusión: Educativo, Social, Familiar y Laboral.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

1784442-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA REGIONAL N° 439-2019/GRP-CR

Mediante Oficio N° 281-2019/GRP-100000, el Gobierno Regional de Piura solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Regional N° 439-2019/GRP-CR, publicada en nuestra edición del día 22 de junio de 2019.

DICE:

Décimo Primer Considerando:

(...), mediante Dictamen N° xxx-2019/GRP-200010-CDS, (...).

DEBE DECIR:

(...), mediante Dictamen N° 02-2019/GRP-200010-CDS, (...).